



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD ACREDITADA RESOLUCIÓN 002 - CONEA - 2010 -129 - DC.

Resolución No.001-073-CEAACES-2013-13

RECTORADO

Ibarra, 15 de Abril de 2014

Oficio No.339 -R

Doctor
Marcelo Cevallos Vallejos
**PRESIDENTE COMISIÓN PERMANENTE UNIVERSIDADES Y
ESCUELAS POLITÉCNICAS**

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de la Academia Universitaria, y auguro toda clase de éxitos en las funciones a usted encomendadas; a la vez que remito el **Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte**, legalmente aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el martes 22 de octubre de 2013, con las modificaciones dispuestas en el Artículo Único y Disposición General Única de la Resolución RPC-SO-38-395-2013, del Consejo de Educación Superior.

Con especial consideración me suscribo.

Cordialmente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO


Doctor Miguel Naranjo Toro
RECTOR



Adjunto: Lo indicado

cvr

Visión Institucional

La Universidad Técnica del Norte en el año 2020, será un referente en ciencia, tecnología e innovación en el país, con estándares de excelencia internacionales.

Av. 17 de Julio s-21 y José María
Córdova. Barrio El Olivo.
Teléfono: (06)2997800
FaxExt: 7011.
Email: utn@ats.edu.ec
www.utn.edu.ec
Ibarra - Ecuador



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

AV. BOLÍVAR Y AV. 10 DE ABRIL, CANTÓN GUAYAS, PROV. GUAYAS



INSTITUTO VECINAL DE GUAYAS

ACTA N.º 14

ESPACIO EN BLANCO

El día 15 de mayo del 2014, se reunió en el espacio en blanco...

Se aprobó el acta anterior y se levantó el presente acta...

ESPACIO EN BLANCO



Se aprobó el acta anterior y se levantó el presente acta...



El presente acta se levantó en el espacio en blanco...



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

ESTATUTO ORGÁNICO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

ESTATUTO
ORGÁNICO

ESTATUTO ORGÁNICO

INDICE

1	Introducción
2	1. El mundo de hoy
3	2. El mundo de mañana
4	3. El mundo de hoy y mañana
5	4. El mundo de hoy y mañana
6	5. El mundo de hoy y mañana
7	6. El mundo de hoy y mañana
8	7. El mundo de hoy y mañana
9	8. El mundo de hoy y mañana
10	9. El mundo de hoy y mañana
11	10. El mundo de hoy y mañana
12	11. El mundo de hoy y mañana
13	12. El mundo de hoy y mañana
14	13. El mundo de hoy y mañana
15	14. El mundo de hoy y mañana
16	15. El mundo de hoy y mañana
17	16. El mundo de hoy y mañana
18	17. El mundo de hoy y mañana
19	18. El mundo de hoy y mañana
20	19. El mundo de hoy y mañana
21	20. El mundo de hoy y mañana
22	21. El mundo de hoy y mañana
23	22. El mundo de hoy y mañana
24	23. El mundo de hoy y mañana
25	24. El mundo de hoy y mañana
26	25. El mundo de hoy y mañana
27	26. El mundo de hoy y mañana
28	27. El mundo de hoy y mañana
29	28. El mundo de hoy y mañana
30	29. El mundo de hoy y mañana
31	30. El mundo de hoy y mañana
32	31. El mundo de hoy y mañana
33	32. El mundo de hoy y mañana
34	33. El mundo de hoy y mañana
35	34. El mundo de hoy y mañana
36	35. El mundo de hoy y mañana
37	36. El mundo de hoy y mañana
38	37. El mundo de hoy y mañana
39	38. El mundo de hoy y mañana
40	39. El mundo de hoy y mañana
41	40. El mundo de hoy y mañana
42	41. El mundo de hoy y mañana
43	42. El mundo de hoy y mañana
44	43. El mundo de hoy y mañana
45	44. El mundo de hoy y mañana
46	45. El mundo de hoy y mañana
47	46. El mundo de hoy y mañana
48	47. El mundo de hoy y mañana
49	48. El mundo de hoy y mañana
50	49. El mundo de hoy y mañana
51	50. El mundo de hoy y mañana
52	51. El mundo de hoy y mañana
53	52. El mundo de hoy y mañana
54	53. El mundo de hoy y mañana
55	54. El mundo de hoy y mañana
56	55. El mundo de hoy y mañana
57	56. El mundo de hoy y mañana
58	57. El mundo de hoy y mañana
59	58. El mundo de hoy y mañana
60	59. El mundo de hoy y mañana
61	60. El mundo de hoy y mañana
62	61. El mundo de hoy y mañana
63	62. El mundo de hoy y mañana
64	63. El mundo de hoy y mañana
65	64. El mundo de hoy y mañana
66	65. El mundo de hoy y mañana
67	66. El mundo de hoy y mañana
68	67. El mundo de hoy y mañana
69	68. El mundo de hoy y mañana
70	69. El mundo de hoy y mañana
71	70. El mundo de hoy y mañana
72	71. El mundo de hoy y mañana
73	72. El mundo de hoy y mañana
74	73. El mundo de hoy y mañana
75	74. El mundo de hoy y mañana
76	75. El mundo de hoy y mañana
77	76. El mundo de hoy y mañana
78	77. El mundo de hoy y mañana
79	78. El mundo de hoy y mañana
80	79. El mundo de hoy y mañana
81	80. El mundo de hoy y mañana
82	81. El mundo de hoy y mañana
83	82. El mundo de hoy y mañana
84	83. El mundo de hoy y mañana
85	84. El mundo de hoy y mañana
86	85. El mundo de hoy y mañana
87	86. El mundo de hoy y mañana
88	87. El mundo de hoy y mañana
89	88. El mundo de hoy y mañana
90	89. El mundo de hoy y mañana
91	90. El mundo de hoy y mañana
92	91. El mundo de hoy y mañana
93	92. El mundo de hoy y mañana
94	93. El mundo de hoy y mañana
95	94. El mundo de hoy y mañana
96	95. El mundo de hoy y mañana
97	96. El mundo de hoy y mañana
98	97. El mundo de hoy y mañana
99	98. El mundo de hoy y mañana
100	99. El mundo de hoy y mañana
101	100. El mundo de hoy y mañana

Imprenta universitaria

2013

ÍNDICE

Capítulo I Naturaleza, Domicilio, Misión, Visión, Principios, Objetivos y Fines	6
Capítulo II De Los Órganos De Dirección Y Administración	11
Capítulo III Del Honorable Consejo Universitario	11
Capítulo IV del Consejo Académico	18
Capítulo V del Consejo Administrativo	20
Capítulo VI de La Comisión De Evaluación Interna	21
Capítulo VII de La Comisión De Vinculación Con La Colectividad	23
Capítulo VIII del/A Rector/A	24
Capítulo IX del/A Vicerrector/A Académico/A	28
Capítulo X del/A Vicerrector/A Administrativo/A	29
Capítulo XI de Las Unidades Académicas	31
Capítulo XII del Consejo Directivo De Facultad	32
Capítulo XIII del/A Decano/A	35
Capítulo XIV del/A Subdecano/A	37
Capítulo XV de Las Carreras Universitarias	38
Capítulo XVI del Instituto De Postgrado	39
Capítulo XVII de Los/Las Profesores/As	41

Capítulo XVIII de Los/Las Estudiantes	44
Capítulo XIX del/La Graduado/A	47
Capítulo XX de Los/Las Servidores/As Universitarios/As	47
Capítulo XXI de La Investigación Científica	49
Capítulo XXII de La Vinculación Con La Colectividad	50
Capítulo XXIII de La Evaluación Institucional	51
Capítulo XXIV de Los Niveles De Formación	52
Capítulo XXV de La Administración	52
Capítulo XXVI del Bienestar Universitario	55
Capítulo XXVII del Control Interno Y Externo	55
Capítulo XXVIII del Régimen Disciplinario	55
Capítulo XXIX del Régimen Electoral	62
Capítulo XXX del Patrimonio Y Régimen Financiero	63
Disposiciones Generales	64
Disposiciones Transitorias	69

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las universidades y escuelas politécnicas públicas son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Que, el literal b) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior faculta a la Universidad, la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

**Expedir el presente ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS,
OBJETIVOS Y FINES**

DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Universidad Técnica del Norte, es una entidad autónoma de derecho público sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y patrimonio independiente, creada mediante Ley No. 43, promulgada en el Registro Oficial No. 482 del 18 de julio de 1986. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, normas expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), el presente Estatuto Orgánico, reglamentos y más disposiciones legales. Tiene su sede principal en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, Ecuador, y de conformidad con la Ley podrá establecer, extensiones en otros Cantones de la Provincia de Imbabura, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

DE LA MISIÓN

Artículo 2.- La Universidad Técnica del Norte es una Institución de Educación Superior, pública y acreditada, forma profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social: genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región y del País.

DE LA VISIÓN

Artículo 3.- La Universidad Técnica del Norte, en el año dos mil veinte, será un referente regional y nacional en la formación de profesionales, en el desarrollo de pensamiento, ciencia, tecnología, investigación, innovación y vinculación, con estándares de calidad internacional en todos sus procesos; será la respuesta académica a la demanda social y productiva que aporta para la transformación y la sustentabilidad.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- La Universidad con base en su misión se fundamentará en los siguientes principios:

- a. Desarrollar la Educación Superior garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la gratuidad hasta el tercer nivel de Educación Superior.
- b. Formar ciudadanos éticos en el ejercicio libre y responsable de la crítica y de sus actos dentro de un espíritu de participación y compromiso, y cultivar las actitudes y prácticas de respeto a la libertad, la justicia, la democracia, la tolerancia, la paz y el sentido de soberanía nacional.
- c. Generar y compartir la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, para ejercer influencia científica sobre el inmenso patrimonio biodiverso de la región y realizar investigaciones ligadas a los problemas ambientales, sociales, económicos, étnicos y culturales, locales, regionales, nacionales e internacionales.
- d. Buscar soluciones a los problemas de las comunidades de la región norte del país y de la nación ecuatoriana; promover el desarrollo sostenible y sustentable, y adelantar acciones que permitan su dinamización.

- e. Impulsar los derechos del buen vivir y el aprecio por todas las manifestaciones culturales del ser humano, de las comunidades: local, regional, nacional e internacional y formar ciudadanos/as en el marco de una cultura universal, humanística, científica, tecnológica, técnica y artística.
- f. Ejercer la autonomía responsable, cogobierno, la igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento, conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal, la producción científica tecnológica global y las libertades de aprendizaje, investigación y cátedra garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- g. Aplicar el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria responsable, que consiste en la dirección compartida de profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género, definiendo y estableciendo para el efecto, órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo.

DE LOS FINES

Artículo 5.- Son fines de la Universidad los siguientes:

- a. Promover una educación superior de calidad de carácter humanista, cultural y científica que constituye un derecho de las personas y un bien público social, que responda al interés público y no al servicio de intereses individuales y corporativos;
- b. Impartir una educación que aporte al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- c. Generar condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del

- diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.
- d. Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
 - e. Crear espacios que contribuyan al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
 - f. Implementar modelos educativos que permitan formar académicos y profesionales responsables, con alta conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del sistema democrático, y a estimular la participación social.
 - g. Fomentar la planificación institucional que garantice el ejercicio de los derechos, los objetivos del régimen de desarrollo del buen vivir y del Plan Nacional de Desarrollo, articulando su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.
 - h. Crear un organismo con una estructura administrativa, académica y técnica, que le permita obtener competencias para fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.
 - i. Crear espacios académicos que contribuyan al fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,

- j. Fortalecer la vinculación de la universidad con la colectividad, para contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario y la extensión universitaria.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su misión la Universidad Técnica del Norte tiene como objetivos:

- a. Garantizar el derecho a la educación superior de calidad, que propenda a la excelencia, permanencia, movilidad, egreso y titulación de las y los estudiantes, sin discriminación alguna, conforme sus méritos académicos.
- b. Formar profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social y alta conciencia nacional.
- c. Generar, fomentar y ejecutar procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación.
- d. Establecer procesos de vinculación con la colectividad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultura y ecológico de la región y del país.
- e. Establecer mecanismos legales y técnicos que permitan desarrollar y reconocer los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
- f. Fortalecer el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.
- g. Diseñar, presupuestar y ejecutar proyectos que permitan garantizar en las instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas

- del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.
- h. Establecer relaciones de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones de educación superior, instituciones de formación en el nivel de bachillerato y otras, para articular e integrar de manera efectiva a los actores y procesos en las actividades académicas e investigativas acorde con la planificación local, regional y nacional.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales.

Artículo 8.- Hacen parte de la administración de la Universidad, el/la Vicerrector/a Académico/a, el Vicerrector/a Administrativo/a, los Consejos Directivos de Facultad, los/as Decanos/as, los Subdecanos/as, las unidades de apoyo y las demás autoridades y formas de organización que se establezcan en la estructura orgánica interna.

CAPÍTULO III DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 9.- El Honorable Consejo Universitario es el Máximo Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El/a Rector/a quien lo/a presidirá;
- b. Los/as Vicerrectores/as;
- c. Decanos/as;
- d. Subdecanos/as;
- e. Director/a del Instituto de Postgrado;

- f. Subdirector/a del Instituto de Postgrado;
- g. Seis docentes en calidad de Representantes de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras de la Universidad Técnica del Norte, elegidos (as) mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes, uno por cada unidad académica, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
- h. Dos estudiantes de tercer nivel de formación en la Universidad, elegidos/as mediante votación directa y secreta por los/las estudiantes regulares de las carreras académicas y con matrícula vigente, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto, que corresponde al 25% del total del personal académico con derecho a voto elegido por votación universal, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as Académico/a y Administrativo/a de esta contabilización;
- i. Un/a graduado/a de la Universidad, elegido mediante votación, universal y secreta, por los graduados, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto; que corresponde al 5% del total del personal académico con derecho a voto elegido por votación universal, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as Académico/a y Administrativo/a de esta contabilización;
- j. El/a Representante de los/as Empleados/as y trabajadores/as, que será elegido/a mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los/as servidores/as públicos/as administrativos/as, de conformidad con el Reglamento que se dicte para efecto, que corresponde al 5% del total del personal académico con derecho a voto elegido por votación universal, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as Académico/a y Administrativo/a de esta contabilización; quien actuará en el tratamiento de asuntos administrativos;

Los miembros citados tienen voz y voto.

El/a Rector/a tiene voto dirimente en caso de empate y se producirá el acto, resolución o asunto en el sentido que voto el/a Rector/a.

El voto de cada uno/a de las tres principales autoridades: Rector/a y Vicerrectores/as, será entero y tendrá el valor de 1 y el voto de cada uno/a

de los/las decanos/as y los/las Subdecanos/as, director/a y Subdirector/a de Postgrado será porcentual y tendrá el valor del 20 %; pero el total de votos ponderados de las autoridades integrantes del Honorable Consejo Universitario, será del 40% y el valor total de los votos ponderados de los demás miembros de este órgano colegiado será del 60%.

Podrán ser miembros invitados con voz los/las representantes de Organizaciones Gremiales y los/as funcionarios/as que el/a Rector/a estime necesaria su presencia, siempre que el/la Rector/a les convoque.

Los representantes de los/as profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as y graduado/a, durarán en su representación dos años.

En ausencia del/a Rector/a, presidirá las sesiones la Autoridad que legalmente le subroga en el cargo.

Para la instalación y funcionamiento del Honorable Consejo Universitario será necesario que exista el quorum de más de la mitad de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

El Honorable Consejo Universitario se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del/a Rector/a o a pedido de las dos terceras partes de los miembros.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Posesionar al/a Rector/a, Vicerrectores/as, Decanos/as Subdecanos/as, Representantes de los/as Profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as y graduado/a.
2. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del/a Rector/a,

Vicerrectores/as, de Representantes de los/as Profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as y graduado/a.

3. Declarar vacante los cargos de Rector/a y Vicerrectores/as por probada incapacidad física o mental, por abandono del cargo sin causa justificada por más de tres días o por haber cumplido su período para el cual fue electo.
4. Diseñar y definir las políticas académicas, administrativas de planeación y evaluación institucional.
5. Definir la organización académica, de investigación, administrativa y financiera de la Universidad.
6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad.
7. Aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo de la Institución.
8. Aprobar, modificar y evaluar los Proyectos Educativos, los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional, previo informe de los Consejos Académico y Administrativo, en el ámbito de su competencia, y presentar el correspondiente informe de evaluación al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Reglamento en el que contemplan las acciones a tomar en el campo de la investigación científica y establezca las directrices, en articulación con los planes operativos, con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo.
9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones, encaminadas al cumplimiento de la misión y planificación institucional.

10. Crear, suspender o suprimir unidades académicas y administrativas, centros, institutos, programas, carreras, extensiones y demás dependencias universitarias, acorde con la planificación de la Universidad y someterlo a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior.
11. Reorganizar las unidades académicas y/o administrativas, cuando se considere necesario.
12. Aprobar y someter para la aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior, la creación de extensiones, carreras o programas de tercero y cuarto nivel en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, en línea u otra modalidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
13. Establecer las políticas de evaluación institucional y el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
14. Aprobar y evaluar los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional y presentar el informe correspondiente al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
15. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones de conformidad con la Ley y las normas vigentes, en la que constarán obligatoriamente lo establecido en los Arts. 36, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 28 y 34 de su Reglamento, previa propuesta, resolución del Consejo Administrativo relacionadas a la distribución de los porcentajes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, estableciéndose el porcentaje de por lo menos del 1% del presupuesto para financiamiento de estudios de doctorado del Personal Académico titular; y, disponer a la Dirección Financiera remita la información anual a la SENESCYT.
16. Nombrar a pedido del/a Rector/a, la planta de servidores

universitarios, con base en las normas legales y la capacidad presupuestal, determinando los cargos que serán desempeñados por docentes, empleados/as y trabajadores/as.

17. Nombrar previa terna remitida por el/a Rector/a al Procurador/a General, Secretario/a General y Directores/as de Departamentos relacionados con la gestión administrativa y financiera.
18. Nombrar previa terna remitida por el/a Vicerrector/a Académico/a los/as Directores/as de Departamentos relacionados con la gestión académica, Centros e Institutos, a excepción del Instituto de Postgrado.
19. Nombrar previa terna remitida por los Decanos/as y Director/a del Instituto de Postgrado a los/las Secretarios/as Jurídicos/as de las Facultades e Instituto de Postgrado.
20. Remover con justa causa y el debido proceso a los funcionarios citados en los numerales 16 y 17 de la presente disposición.
21. Autorizar las comisiones y/o licencias con o sin remuneración del/a Rector/a y demás servidores/as universitarios/as.
22. Otorgar títulos honoríficos y distinciones especiales a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras o al desarrollo científico; a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del País o para el bienestar de la humanidad; y, a aquellas personas que han prestado servicios relevantes a la Universidad Técnica del Norte, con sujeción a las disposiciones dictadas o que dictare el Consejo de Educación Superior y al Reglamento que la Universidad dicte para el efecto.
23. Reglamentar de conformidad con la ley de Propiedad intelectual, todo lo relacionado con los derechos de autor, propiedad industrial, patentes y marcas.

24. Delegar al/a Rector/a las funciones que considere convenientes.
25. Conocer y resolver en última instancia las apelaciones relacionadas con actos o resoluciones de carácter académico o administrativo dictadas por Autoridad u órgano universitario competente.

Las Resoluciones disciplinarias son apelables ante el Consejo de Educación Superior, acorde a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

26. Conocer y resolver en última instancia las reconsideraciones de resoluciones que impongan o absuelvan sanciones a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
27. Aprobar el calendario académico y período de matrículas de los programas académicos que se desarrollan en la Universidad.
28. Solicitar al Rector o Rectora la Convocatoria a referéndum para consultar asuntos trascendentales de la Universidad, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. Se regirá por una reglamentación especial, dictada para el efecto.
29. Designar a los miembros de los Consejos Académico y Administrativo, de las Comisiones determinadas en el presente estatuto y las ocasionales que se considere necesarias.
30. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
31. Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las políticas institucionales.
32. Conformar un Comité Consultivo de Graduados que servirá de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de Régimen Académico de la Universidad Técnica del Norte, que se dictará para el efecto.

33. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución de la República, la ley, el Estatuto Orgánico y más normas y disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 11.- El Consejo Académico es el órgano colegiado asesor en el área para el Honorable Consejo Universitario y el Rector, no se rige por el principio de cogobierno, estará integrado por:

- a. El/la Vicerrector/a Académico/a quien lo preside;
- b. Los/as Subdecanos/as de las Facultades;
- c. El/a Subdirector/a del Instituto de Postgrado;
- d. El/a Director/a del Centro o Instituto de Investigación;
- e. Dos docentes en calidad de Representantes de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras de la Universidad Técnica del Norte, designados por el Honorable Consejo Universitario;
- f. Un Representante de los Estudiantes designado por el Honorable Consejo Universitario.

Actuará como Secretario/a una persona designada por el Consejo Académico fuera de su seno.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Académico será necesario que exista el quorum de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 12.- Son funciones y atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos educativos, de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo.

- b.** Presentar informe al Honorable Consejo Universitario recomendando su aprobación respectiva los proyectos educativos.
- c.** Determinar los criterios de evaluación académica y establecer las recomendaciones sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, investigación y vinculación y gestión.
- d.** Recomendar al Consejo Universitario la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de tercero y cuarto nivel.
- e.** Recomendar las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil y recomendar su aprobación al Honorable Consejo Universitario.
- f.** Conocer y recomendar a las instancias correspondientes sobre las situaciones académicas o disciplinarias del personal docente y estudiantil, conforme a la normativa respectiva.
- g.** Proponer al Honorable Consejo Universitario, las reformas de los reglamentos de régimen académico, de personal docente y estudiantil.
- h.** Orientar la participación de los programas académicos de la Universidad en los procesos de evaluación interna y externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad.
- i.** Rendir informes periódicos al Consejo Universitario.
- j.** Delegar a un representante en las comisiones académicas que tengan el carácter de especiales que designe el Consejo Universitario.
- k.** Formular el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Técnica del Norte y recomendar su aprobación al Honorable Consejo Universitario.
- l.** Las demás que se definan en los reglamentos internos.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 13.- El Consejo Administrativo es el órgano colegiado asesor, en el área para el Honorable Consejo Universitario y el Rector, no se rige por el principio de cogobierno, estará integrado por:

- a. El/a Vicerrector/a Administrativo/a quien preside;
- b. Los/as Decanos/as de las Facultades;
- c. El/a Director/a del Instituto de Postgrado;
- d. Dos docentes en calidad de Representantes de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras de la Universidad Técnica del Norte, designados por el Honorable Consejo Universitario;
- e. El/a representante de los empleados/as y trabajadores/as al Consejo universitario.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Administrativo será necesario que exista el quorum de más de la mitad de sus miembros.

Actuará como invitado con derecho a voz el/a Vicerrector/a Académico/a y las personas que el/a Vicerrector/a Administrativo/a en su calidad de presidente, considere necesaria su presencia.

Actuará como Secretario/a una persona designada por el Consejo Administrativo fuera de su seno.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Artículo 14.- Son funciones y atribuciones del Consejo Administrativo:

- a. Colaborar con el Consejo Universitario, el Consejo Académico y el/a Rector/a, en la organización, gestión y seguimiento de las políticas relacionadas con la Misión y Visión de la Universidad.
- b. Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos educativos, de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo.

- c. Presentar informe al Honorable Consejo Universitario para la aprobación respectiva los de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo.
- d. Proponer los reglamentos internos para conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario para su aprobación.
- e. Proponer y evaluar los instrumentos, procesos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento de los principios, fines y objetivos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normas pertinentes.
- f. Conocer, analizar e informar al Rector y al Honorable Consejo Universitario, todos los asuntos referentes a los niveles de presupuesto, contratación pública, control financiero, legislación, desarrollo físico y estructural de la Universidad.
- g. Conocer el presupuesto de la Universidad, y recomendar al Honorable Consejo Universitario su aprobación.
- h. Formular el Reglamento Interno de Régimen Administrativo de la Universidad Técnica del Norte y recomendar su aprobación al Honorable Consejo Universitario.
- i. Las demás que se definan en los reglamentos internos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 15.- El Consejo Universitario designará la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad, la misma que no se rige por los principios de cogobierno, en el nivel de asesoría de carácter académico del Rector y del Honorable Consejo Universitario, estará integrada por:

- a. El/a Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a quien preside;
- b. Un/a Docente por cada Unidad Académica designado por el Honorable Consejo Universitario;

- c. Un Representante de los Estudiantes al Consejo Universitario, designado por el Honorable Consejo Universitario;
- d. El Representante de los Empleados al Consejo Universitario.

Actuarán como invitado el /la Vicerrector/a Administrativo/a y las personas que el/a Vicerrector/a Académico/a en su calidad de Presidente, considere necesarias.

Actuará como Secretario/a una persona designada por la Comisión fuera de su seno.

La integración técnica, de apoyo y asesoría lo determinará el Reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 16.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a. Promover y crear una amplia cultura participativa de evaluación, acreditación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo como un clima que favorezca la búsqueda de la excelencia y la pertinencia institucional en el entorno.
- b. Promover procesos integrales, democráticos y continuos de Evaluación Universitaria en las fases de autoevaluación, evaluación externa y facilitación de procesos de acreditación nacional e internacional.
- c. Planificar y ejecutar los procesos de evaluación y acreditación institucional de los programas de postgrado, carreras de pregrado, desempeño docente y desempeño administrativo de la Universidad.
- d. Presentar al Rector para su aprobación en el Consejo Universitario, las políticas para los procesos de evaluación de los programas y carreras de la Universidad.
- e. Recomendar la firma de convenios de cooperación y capacitación con Instituciones de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; para formar y promover competencias del Personal Directivo, Docente, Administrativo y Estudiantil involucrado en estos procesos.

- f. Socializar y difundir las conclusiones de los procesos de autoevaluación al Consejo Académico y a la comunidad universitaria, con el propósito que se construyan planes de mejora que se incluirá en la planificación institucional, de ser el caso.
- g. Vigilar que los procesos de evaluación interna se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan y garantizar que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia, imparcialidad y ética con la labor desempeñada.
- h. Presentar al Rector para su aprobación en el Consejo Universitario, los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación externa y acreditación para su aprobación en el Consejo Universitario.
- i. Diseñar estudios para determinar estándares de calidad propios de la Institución que coadyuven al mejoramiento continuo de todos los procesos universitarios.
- j. Los demás que determine el presente Estatuto y la normativa vigente.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Artículo 17.- El Consejo Universitario designará la Comisión de vinculación con la Colectividad, la misma que no se rige por los principios de cogobierno en el nivel de asesoría de carácter académico y administrativo del Honorable Consejo Universitario y estará integrada por:

- a. El/a Rector/a o su delegado/a quien presidirá;
- b. Un Docente de cada Unidad Académica designado por el Honorable Consejo Universitario;
- c. Un Representante de los Estudiantes al H. Consejo Universitario. Actuará como Secretario/a una persona designada por la Comisión de vinculación con la colectividad, fuera de su seno.

Artículo 18.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de vinculación con la colectividad:

- a. Planificar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad de los Estudiantes de tercer nivel, las que estarán guiadas por personal académico.
- b. Monitorear las prácticas o pasantías preprofesionales y presentar los informes correspondientes a las Facultades.
- c. Coordinar con las organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, para la realización de las prácticas o pasantías preprofesionales.
- d. Fomentar los servicios a la comunidad beneficiando a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite o a prestar servicios de atención gratuita.
- e. Otorgar los certificados de aprobación de los servicios obligatorios a la comunidad, realizados por estudiantes de tercer nivel, el mismo que servirá como requisito para el egresamiento.

CAPÍTULO VIII DEL/A RECTOR/A

Artículo 19.- El Rector o la Rectora es la máxima autoridad ejecutiva académica y administrativa de la Universidad, presidirá el Honorable Consejo Universitario y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, desempeñara su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 20.- Para ser Rector o Rectora de la Universidad se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Tener título profesional y grado académico de Doctor según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición.
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor/a universitario/a titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 21.- El Rector o Rectora será elegido/a por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores, de los estudiantes matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente, y de los/as servidores/as universitarias titulares o a nombramiento.

La votación de los estudiantes para la elección de Rector o Rectora equivaldrá al porcentaje del 25 % del total del personal académico con derecho a voto.

La votación de las y los servidores para la elección de Rector o Rectora equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

El Consejo Universitario expedirá el Reglamento correspondiente para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Técnica del Norte, en el que se establecerán las directrices, mecanismos, procedimientos y la conformación del organismo responsable del proceso eleccionario.

Artículo 22.- En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, el/a Vicerrector/a Académico/a reemplazará al Rector/a cesante, hasta completar el período para el cual fue electo/a; y, si es ausencia temporal de hasta 90 días le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma, pasado los 90 días, se considerará ausencia definitiva.

Artículo 23.- Son funciones y atribuciones del/a Rector/a:

- a. Convocar y presidir el Consejo Universitario.
- b. Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad Técnica del Norte.
- c. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de los/as servidores/as universitarios/as y velar por su cumplimiento y ejecución.
- d. Someter a consideración del Consejo Universitario para su aprobación los programas de gestión, los presupuestos anuales y los planes de desarrollo institucional.
- e. Celebrar contratos, convenios y expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad.
- f. Presentar al Consejo Administrativo el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado, por el Honorable Consejo Universitario.
- g. Designar a los/as Decanos/as, Subdecanos/as, Director/a y Subdirector/a del Instituto de Postgrado.
- h. Designar a los Coordinadores de Carrera y Programas de postgrado.
- i. Designar a los Directores Administrativos.
- j. Nombrar y remover a las autoridades académicas en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por reglamento.
- l. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.

- m. Dirigir, coordinar y vigilar la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, material, científico, tecnológico, pedagógico, cultural y artístico y de los ingresos de la Universidad.
- n. En ejercicio de la autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad y al Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, de conformidad con el Reglamento que se dicte para el efecto.
- o. Presentar en memoria anual sobre su gestión al Consejo Universitario y a la Colectividad.
- p. Presentar al Consejo Universitario las políticas de mejoramiento continuo de la Universidad y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Universidad.
- q. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión de la Universidad y que no sean competencia de otra autoridad universitaria.
- r. Actuar como ordenador del gasto y delegar tal función en los términos legales permitidos, de así considerarlo.
- s. Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- t. Proponer al Consejo Universitario las modificaciones a la organización interna de la Universidad y la planta de personal requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- u. Proponer reformas al presupuesto de la Universidad.
- v. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Universitario; y,
- w. Otras que sean necesarias para el buen funcionamiento institucional y que constarán en el Reglamento respectivo.



El/a Rector/a o la Rectora/a podrá delegar en los/as Vicerrectores/a, Decanos/as y/o funcionarios aquellas funciones que considere necesarias.

CAPÍTULO IX DEL/A VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A

Artículo 24.- El/la Vicerrector/a Académico/a desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 25.- Para ser Vicerrector/a Académico/a de la Universidad se requiere los mismos requisitos señalados para el Rector/a, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Artículo 26.- El/la Vicerrector/a Académico/a será elegido en la forma señalada en el Art. 21 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 27.- En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, el/a Vicerrector/a Administrativo/a reemplazará al Vicerrector Académico/a cesante, hasta completar el período para el cual fue electo/a; y, si es ausencia temporal de hasta 90 días, le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma, pasado los 90 días, se considerará ausencia definitiva.

Artículo 28.- Son funciones y atribuciones del/a Vicerrector/a Académico/a:

- a. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto.
- b. Sustituir al/a Rector/a de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico.
- c. Presidir el Consejo Académico, las Comisiones de Evaluación Interna y de Investigación.

- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y de investigación, en coordinación con los/as Subdecanos/as y Subdirector/a del Instituto de Postgrado y los/as Directores/as de los Departamentos, Centros o Institutos que hagan investigación.
- e. Proponer al Consejo Universitario proyectos de reforma académica, de investigación, de vinculación con la colectividad y de postgrado.
- f. Proponer reglamentos y reformas para el mejoramiento de la gestión académica.
- g. Recomendar, luego de un peritaje, la impresión de publicaciones académicas de los estamentos universitarios.
- h. Ejercer las representaciones, delegaciones y funciones que el/a Rector/a le encomiende.
- i. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las resoluciones y decisiones del Consejo Universitario; y,
- j. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto Orgánico y demás normativa vigente.

CAPÍTULO X DEL/A VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A

Artículo 29.- El/a Vicerrector/a Administrativo/a desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 30.- Para ser Vicerrector/a Administrativo/a de la Universidad se requiere los mismos requisitos señalados para el/a Rector/a, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrá subrogar o reemplazar al/a Rector/a:

Artículo 31.- El/la Vicerrector/a Administrativo/a será elegido en la forma señalada en el Art. 21 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 32.- En caso de ausencia definitiva por cualquier causa, del/la Vicerrector/a Administrativo/a, el Honorable Consejo Universitario designará de entre los profesores e investigadores miembros de este órgano colegiado que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, quien reemplazará al Vicerrector Administrativo/a cesante, hasta completar el período para el cual fue electo/a; y, si es ausencia temporal de hasta 90 días, le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma, el Decano más antiguo, pasado los 90 días, se considerará ausencia definitiva.

Artículo 33.- Son funciones y atribuciones del/a Vicerrector/a Administrativo/a:

- a. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto.
- b. Subrogar al/a Vicerrector/a Académico/a de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico.
- c. Presidir el Consejo Administrativo.
- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas en coordinación con los/as Decanos/as, Director/a del Instituto de postgrado, y los/as Directores/as de los Departamentos.
- e. Proponer al Consejo Universitario proyectos de reforma administrativa.
- f. Promover y supervisar las actividades administrativas de la Universidad.
- g. Proponer reglamentos y reformas al Consejo Administrativo para el mejoramiento de la gestión administrativa.
- h. Ejercer las representaciones, delegaciones y funciones que el/a Rector/a le encomiende.

- i. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las resoluciones y decisiones del Consejo Universitario; y,
- j. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto Orgánico y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XI DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 34.- Son Unidades Académicas de la Universidad Técnica del Norte:

- Facultad de Educación, Ciencia y Tecnología;
- Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas;
- Facultad de Ciencias de la Salud;
- Facultad de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales;
- Facultad de Ingeniería en Ciencias Aplicadas;
- Instituto de Postgrado;
- Otras que se crearen.

Artículo 35.- La Facultad es una estructura académica y administrativa básica de organización de la Universidad, agrupa profesiones, o disciplinas afines o complementarias. Será encargada de administrar los programas curriculares de tercer nivel, de investigación, de vinculación con la colectividad y de creación artística cultural. Administrará el personal académico y administrativo, los bienes y recursos tanto materiales como culturales, incluidos los que constituyen patrimonio de la Universidad, asignados a esta unidad.

Estará compuesta por unidades académicas básicas que se denominarán carreras y centros, de acuerdo con las funciones que cumplan. Estará dirigida y orientada por el Consejo Directivo, el/la Decano/a y Subdecano/a.

Para el desarrollo de sus funciones contará como mínimo con Coordinadores/as de Carreras, y un/a Secretario/a Jurídico/a.

Para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, la Facultad podrá solicitar al Consejo Universitario la creación de otros cargos o dependencias.

Artículo 36.- El Instituto de Postgrado es una estructura de organización encargada de administrar los programas de postgrado o cuarto nivel, de investigación y de vinculación con la colectividad, de su nivel y en relación directa y dependiente de las correspondientes direcciones y/o instituto.

Estará compuesta por Programas de Estudios de Cuarto Nivel, Coordinadores/as de programa, Centros y un/a Secretario/a Jurídico/a.

Para su adecuado funcionamiento podrá solicitar al Consejo Universitario la creación de otros cargos o dependencias.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Artículo 37.- El Consejo Directivo de Facultad es el órgano colegiado de cogobierno de carácter académico y administrativo y estará integrado por:

1. El/la Decano/a quien lo presidirá;
2. El/la Subdecano/a;
3. Dos docentes en calidad de Representantes de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras de la Universidad Técnica del Norte, elegido/a mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares a nombramiento, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
4. Un estudiante de tercer nivel de formación en la Facultad respectiva de la Universidad, elegido/a mediante votación directa y secreta por los/las estudiantes regulares de las carreras académicas y con matrícula vigente, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto, que corresponde al 25% del total del personal académico con derecho a voto elegido por votación universal, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as Académico/a y Administrativo/a de esta contabilización.

Para la instalación y funcionamiento del Honorable Consejo Directivo de Facultad será necesario que exista el quorum de más de la mitad de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada quince días y extraordinariamente por convocatoria del/a Decano/a o a pedido de las 2/3 partes de sus miembros.

El/a Secretario/a Jurídico/a de la Facultad, actuará como Secretario/a del Honorable Consejo Directivo.

Artículo 38.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo de Facultad:

1. Posesionar a los Representantes de los/as Profesores/as y estudiantes al H. Consejo Directivo.
2. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de los Representantes de los/as Profesores/as y estudiantes.
3. Definir las políticas específicas de la Facultad y recomendar políticas generales para la Universidad y expedir los reglamentos internos que, conforme a la normatividad sean de su competencia e informar al Consejo Universitario.
4. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiere para su funcionamiento.
5. Aprobar y/o ratificar el Proyecto Semestral de Carrera y presentar al Honorable Consejo Universitario, a través del Consejo Académico, para su aprobación definitiva.

6. Aprobar los horarios de clases y el distributivo de labores del personal docente y administrativo.
7. Promover y desarrollar la investigación.
8. Aprobar las actividades que permitan el desarrollo integral de la Facultad.
9. Disponer las medidas indispensables para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por la Universidad, en concordancia con el mismo.
10. Coordinar la elaboración de proyecto de presupuesto de la Facultad, a partir de los proyectos cursados por sus dependencias, con sujeción al presupuesto general de la Universidad.
11. Resolver en primera instancia los asuntos académicos y administrativos de docentes y estudiantes de la unidad académica que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
12. Convocar, coordinar y dirigir el proceso de participación de la Facultad en la formulación del Plan de Desarrollo Institucional con los respectivos planes de acción de la Facultad.
13. Aprobar el plan de acción de la Facultad en armonía con el Plan de Desarrollo Institucional, así como establecer y aplicar sistemas de evaluación institucional del mismo.
14. Resolver todo lo atinente a matrículas, exámenes, calificaciones, grados y títulos.
15. Informar sobre las peticiones de revalidación y reconocimiento de títulos y grados que le fueren enviadas por el/a Rector/a de la Universidad, como paso previo a su aprobación en el H. Consejo Universitario.
16. Reconocer y revalidar los estudios cursados en otras Facultades de la Universidad Técnica del Norte o en otras universidades del

país y resolver sobre solicitudes de pases de los alumnos de dichas instituciones de Educación Superior.

17. Programar y ejecutar el plan de generación de recursos propios para la Facultad.
18. Planificar tareas de vinculación con la colectividad, en coordinación con la Comisión de Vinculación con la Colectividad.
19. Conformar comisiones con carácter temporal o permanente para el ejercicio de cualquiera de sus funciones y definir los términos y condiciones para el ejercicio de la delegación que se les confiera.
20. Aprobar los informes de gestión presentados por el/a Decano/a, los/as Coordinadores/as de Carrera, Centros y por las demás directivos de la Facultad y recomendar las acciones que considere pertinentes.
21. Proponer la aprobación del Reglamento interno.

CAPÍTULO XIII DEL/A DECANO/A

Artículo 39.- El/la Decano/a es la Autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. Representa al/a Rector/a ante la misma y a la Facultad.

Para ser Decano/a se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener Título y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;

- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor o profesora universitario titular.

El/la Decano/a será designado/a por el Rector, será de libre designación y remoción y podrá ser redesignado/a por una sola vez.

Artículo 40.- El Decano/a será designado/a por el/a Rector/a de los/as profesores/as que cumplan los requisitos legales exigidos.

Artículo 41- En caso de ausencia definitiva o temporal del/a Decano/a, el Subdecano/a desempeñara dichas funciones.

Artículo 42.- Son funciones y atribuciones del/a Decano/a:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo de Facultad.
- b. Asumir la representación y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.
- c. Proponer previa terna al Consejo Universitario, el nombramiento de Secretario/a Jurídico/a.
- d. Solicitar a las Autoridades competentes la designación, traslados, traspasos y cambios administrativos de los/as servidores/as universitarios/as respectivos/as.
- e. Tramitar y conceder licencias y permisos conforme a las disposiciones vigentes.
- f. Ordenar y autorizar la expedición de matrículas, certificados de exámenes y de promoción de alumnos de acuerdo a la normativa universitaria y expedir certificados para el otorgamiento de títulos universitarios o de estudios especiales.
- g. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario, el Estatuto Orgánico y demás normas vigentes.

- h. Ejercer la jurisdicción disciplinaria del Personal Docente, Administrativo y Estudiantes de conformidad con la normativa respectiva.
- i. Todas las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIV DEL/A SUBDECANO/A

Artículo 43.- El/la Subdecano/a es la Autoridad responsable de la dirección académica de la Facultad.

Para ser Subdecano/a se requiere los mismos requisitos que para Decano/a.

El/la Subdecano/a será designado/a por el Rector, será de libre designación y remoción y podrá ser redesignado/a por una sola vez.

Artículo 44.- El/a Subdecano/a será designado por el/a Rector/a de los/as profesores/as que cumplan los requisitos legales exigidos.

Artículo 45.- En caso de ausencia definitiva o temporal del/a Subdecano/a, el/a Rector/a designará a quien desempeñará dichas funciones.

Artículo 46.- Son funciones y atribuciones del/a Subdecano/a:

- a. Supervisar y ejercer el control de las actividades de docencia, investigación, evaluación y vinculación, esta última, en coordinación con la Dirección de Vinculación, procurando la armonía de funciones de docencia e investigación y el trabajo interdisciplinario.
- b. Colaborar con el/a Decano/a en la administración de los programas curriculares de pregrado, coordinar su diseño, programación, desarrollo y evaluación, así como la formulación de planes de mejoramiento de los mismos, con el apoyo de los/as Coordinadores/as de Carrera.
- c. Promover la colaboración entre unidades académicas básicas.

- d. Ejecutar las políticas en materia de programas curriculares y calidad de la docencia que imparta el Consejo Académico.
- e. Apoyar al/a Decano/a en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Organizar actividades de actualización de conocimientos de docentes y estudiantes.
- g. Planificar y desarrollar la organización de las jornadas curriculares, ciclos, conferencias, giras y todo evento académico.
- h. Supervisar y controlar la planificación de la Facultad.
- i. Las demás funciones que le confiere la ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la universidad.

CAPÍTULO XV DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS

Artículo 47.- Las Carreras universitarias son unidades académicas básicas y se constituirán en Comisiones Asesoras nombradas por el H. Consejo Directivo, el mismo que estará integrado por: el/a Coordinador/a de Carrera, dos docentes titulares del área de especialización y un estudiante.

Artículo 48.- Las Carreras contarán con un/a Coordinador/a designado por el H. Consejo Directivo, quien responderá por la buena marcha de la unidad a su cargo. Para ser Coordinador/a de carrera se requiere ser Profesor/a titular principal.

Corresponde al/a Coordinador/a de Carrera, programar y distribuir las labores docentes entre el personal académico adscrito al mismo, según los requerimientos institucionales y legales, teniendo en cuenta la formación y experiencia de los/as docentes; velar por el cumplimiento de los programas de trabajo, así como promover el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional, el bienestar de los/as

docentes que conforman la Unidad y promover la participación de los/as profesores/as en el desarrollo de programas curriculares.

De acuerdo con la complejidad de la Facultad, funcionará un Comité Permanente de Coordinadores/as de carreras, asesor del H. Consejo Directivo.

CAPÍTULO XVI DEL INSTITUTO DE POSTGRADO

Artículo 49.- El Instituto de Postgrado es la unidad académica responsable de la coordinación, asesoramiento, ejecución y evaluación de programas y proyectos de cuarto nivel, orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación y vinculación con la colectividad.

Estará conformada por un Consejo Directivo, el mismo que estará integrada por:

- a. El/a Director/a quien presidirá;
- b. El/a Subdirector/a;
- c. Dos Profesores/as titulares;
- d. Un/a estudiante designado/a por el H. Consejo Directivo.

Para ser Director/a del Instituto de Postgrado, se requiere los mismos requisitos que para Decano/a, será designado por el/a Rector/a, será de libre designación y remoción y podrá ser redesignado/a por una sola vez.

Para ser Subdirector/a del Instituto de Postgrado, se requiere los mismos requisitos que para Director/a, será designado por el/a Rector/a, será de libre designación y remoción y podrá ser redesignado/a por una sola vez.

Su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento que se dicte para el efecto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada quince días y extraordinariamente por convocatoria del/a Director/a o a pedido de las 2/3 partes de sus miembros.

El/a Secretario/a Jurídico/a del Instituto de Postgrado, actuará como Secretario/a del Honorable Consejo Directivo.

Artículo 50.- Son atribuciones del Consejo Directivo de Postgrado:

- a. Establecer las políticas para el desarrollo del Postgrado en la Universidad y someterlas a consideración y aprobación del Honorable Consejo Universitario.
- b. Acoger y coordinar los programas y proyectos de postgrado, que propongan las Facultades, Departamentos Académicos y demás unidades, luego de ser aprobados por el Honorable Consejo Universitario y el Consejo de Educación Superior.
- c. Promover la integración de las funciones de investigación, postgrado, docencia y vinculación con la colectividad.
- d. Proponer al Consejo Universitario los planes de financiamiento y administración de recursos para el Postgrado.
- e. Definir, evaluar y revisar periódicamente los programas de postgrados.
- f. Presentar al Consejo Universitario propuestas de políticas de incentivos para el postgrado.
- g. Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los postgrados.
- h. Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario sobre los postgrados.
- i. Los demás que le confieran el presente Estatuto y la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XVII DE LOS/LAS PROFESORES/AS

Artículo 51.- El Profesor o la Profesora e investigador o investigadora es la persona natural nombrada o contratada como tal, para desarrollar actividades de docencia, de investigación, de vinculación, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo. El/a profesor/a es un/a servidor/a público/a con régimen propio, determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del/a Profesor/a e Investigador/a del Sistema Nacional de Educación Superior y normas conexas, comprometido con la solución de los problemas sociales y que coadyuva dentro de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra en la prestación del servicio de la educación superior.

Artículo 52.- El Personal Académico de la Universidad Técnica del Norte estará conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra, la investigación y la vinculación deberán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 53.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los/as profesores/as titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

Artículo 54.- El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor/a o funcionario/a administrativo/a con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado,

de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica del Norte que se dicte para el efecto.

Artículo 55.- Para ser Profesor o profesora titular principal, agregado/a o auxiliar de la Universidad Técnica del Norte, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los que señalen el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica del Norte que se dicte para el efecto.

Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia, la investigación y la vinculación, no existirá limitaciones que implique discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador e investigadora respete los valores y principios que inspiran a la Universidad y lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los concursos de merecimientos y oposición permitirán a las y los postulantes acceder a la docencia e investigación sin discriminación alguna, en función de sus méritos y competencias personales, aplicando además, acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento interno de Concurso de Merecimientos y posición que se dicte para el efecto.

Para la aplicación plena de los derechos de los profesores/as e investigadores o investigadoras con discapacidad se dictarán políticas de

acción afirmativa y se someterán a la normativa pertinente, disposiciones del Reglamento de políticas de acción afirmativa de la Universidad Técnica del Norte, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio en las áreas académicas y administrativas.

Artículo 56.- La Universidad reconoce a los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras a más de los derechos y garantías estipulados en los Artículos 6, 146 y 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes y las obligaciones que a continuación se detalla:

DERECHOS:

- a. El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus tareas.
- b. La libertad de asociación, opinión y pensamiento.
- c. La publicación y difusión de sus obras, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- d. La participación en el gobierno universitario.
- e. Participar individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Propiedad Intelectual.
- f. Gozar de los beneficios que le confiere los Art. 156, 157 y 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y la normativa pertinente. Para la aplicación de los beneficios citados, el Honorable Consejo Universitario, dictará los Reglamentos especiales para la aplicación de cada uno de los beneficios estipulados.
- g. Recibir una remuneración que corresponda a su condición, a su preparación académica y al tiempo de servicios en la Universidad.

Para la aplicación plena de los derechos se dictarán los reglamentos de acción afirmativa respectivos.

OBLIGACIONES:

- a. Someterse a la evaluación integral del desempeño según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento interno dictado para el efecto.
- b. Respetar la libertad de pensamiento y credo de los estudiantes y de sus organizaciones legalmente constituidas.
- c. Cumplir con las comisiones y actividades que le encomienden los organismos y autoridades universitarias.
- d. Integrar los tribunales y dirigir los trabajos de investigación, requeridos para la graduación de estudiantes.
- e. Respeto a la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO XVIII DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 57.- Son estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, los nacionales y extranjeros que teniendo título de bachiller o su equivalente, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las carreras académicas universitarias, tras haber cumplido los requisitos establecidos en el sistema de admisión y nivelación. Para conservar esta calidad, los estudiantes deben registrar su matrícula al inicio de cada período académico de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad y participar en los cursos regulares de estudio y las tareas de investigación, difusión, vinculación y pasantías en los niveles de pre y postgrado.

Son estudiantes regulares aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período académico.

Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos o carreras en la Universidad Técnica, constarán en el Reglamento Académico Estudiantil que dicte el Honorable Consejo Universitario, el que obligatoriamente regulará: aspectos académicos, económicos y disciplinarios; requisitos de admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, asistencia, permanencia, movilidad, sistemas de calificación, promoción, reconocimiento y revalidación de títulos y grados y revalidación y homologación de estudios, evaluación del desempeño estudiantil, del trabajo de titulación o graduación, entre otros.

De forma excepcional, un Estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, en casos de enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a cursos remediales o mejoramiento ni a examen de gracia.

Para ser estudiante de cuarto nivel o postgrado se requiere los requisitos establecidos en el Reglamento que se dicte para el efecto.

La Universidad Técnica del Norte garantiza a los estudiantes nacionales y extranjeros las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de pre y posgrado, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Se fomentarán programas académicos que garanticen el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, de conformidad de las normas que disponga el Consejo de Educación Superior.

Para la aplicación plena de los derechos de los/las estudiantes con discapacidad se dictarán políticas de acción afirmativa y se someterán a la normativa pertinente, disposiciones del Reglamento de políticas de acción afirmativa de la Universidad Técnica del Norte, las mismas

que serán de cumplimiento obligatorio en las áreas académicas y administrativas.

Artículo 58.- La Universidad Técnica del Norte regulará el sistema de becas y ayudas económicas en conformidad con lo que disponen los Arts. 77, 78 y 79 de la Ley de Educación Superior, para el efecto, el Honorable Consejo dictará el Reglamento de Becas y Ayudas económicas que contemplará: el ámbito, financiamiento que cubra a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares y los mecanismos de procedimiento para su aplicación.

Artículo 59.- Los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte tienen derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y los siguientes:

DERECHOS:

- a. Obtener la garantía de la gratuidad de la educación establecidos en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b. Participar en el gobierno universitario, cumpliendo los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- c. Participación activa para alcanzar los fines y objetivos de la Universidad.

OBLIGACIONES:

- a. Respetar a la UTN, defender sus predios, símbolos y su historia.
- b. Conocer la filosofía Universitaria (Misión, Visión, principios, valores, objetivos).
- c. Cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad.
- d. Cumplir con los servicios a la comunidad, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, en los campos de su especialidad, o a prestar servicios de centros de atención gratuita.
- e. Como requisito para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad, las que serán debidamente monitoreadas.

- f. Concurrir a las convocatorias a elecciones y a los demás actos universitarios.
- g. Pagar los aranceles y tasas diferenciadas si se pierde de manera definitiva la gratuidad, es decir, si el estudiante reprueba en términos acumulativos el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada, de conformidad con las regulaciones que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior y el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XIX DEL/LA GRADUADO/A

Artículo 60.- Graduado es la persona que estuvo matriculado/a en un programa académico de pregrado o de postgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Artículo 61.- Los graduados vinculan la cultura académica con el medio laboral, cuya participación permite la adecuación continua de los currículos, para incorporar nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos y de esta forma contribuir al desarrollo sustentable del País.

Artículo 62.- La Universidad reconocerá y fomentará los mecanismos de asociación de sus egresados y graduados. El Graduado participará en el Consejo Universitario.

Artículo 63.- La Universidad conservará un sistema actualizado de información de los egresados y graduados, para facilitar un contacto permanente con ellos, y desarrollará programas de educación permanente.

CAPÍTULO XX DE LOS/LAS SERVIDORES/AS UNIVERSITARIOS/AS

Artículo 64.- Los/a servidores/as de la Universidad Técnica del Norte, son empleados/as y trabajadores/as, serán nombrados de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Los/las Empleados/as están amparados por la Ley del Servicio Público y los/as trabajadores/as por las disposiciones del Código del Trabajo.

Para la selección del personal administrativo y trabajadores/as, no existirán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el/la servidor/a administrativo o trabajadora/a respete los valores y principios que inspiran a la Universidad y lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los concursos de merecimientos y oposición permitirán a las y los postulantes acceder a la titularidad del cargo sin discriminación alguna, en función de sus méritos y competencias personales, aplicando además, acciones afirmativas de manera que las mujeres, discapacitados y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 65.-Los/las servidores/as administrativos/as y trabajadores/as de la Universidad Técnica del Norte a más de los derechos estipulados en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo tienen los siguientes derechos y las obligaciones que a continuación se detallan:

DERECHOS:

- a. El respeto a su condición de servidor/a administrativo y trabajador/a de la Universidad.
- b. Libertad de asociación, opinión y pensamiento.
- c. La participación en el gobierno de la Universidad, cumpliendo disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Acceder a la docencia, previo el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

OBLIGACIONES:

- a. Los/as servidores/as administrativos/as y trabajadores/as deberán cumplir y apoyar los procesos de evaluación institucional con fines de acreditación.

- b. Respetar la libertad de pensamiento y credo de profesores/as, estudiantes y compañeros/as.
- c. Cumplir las tareas atinentes a su cargo con oportunidad y responsabilidad.
- d. Acatar las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
- e. Guardar la debida reserva sobre la información, datos, documentos y resoluciones.
- f. Participar en los procesos convocados por las autoridades y en los electorales en los que fueren convocados.

CAPÍTULO XXI DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 66.- La Universidad Técnica del Norte, como centro de creación de conocimientos, fomentará el desarrollo del sistema de investigación por los siguientes medios:

- a. Instituto de Investigación;
- b. Centros de Investigación;
- c. Estímulo de la investigación en las cátedras;
- d. Intercambio de investigadores o investigadoras y creación de becas de perfeccionamiento;
- e. Dedicación exclusiva de sus docentes a la cátedra y a la investigación;
- f. Intervención de los estudiantes en las tareas vinculadas a la investigación, a efectos de desarrollar su capacidad creadora.

Artículo 67.- Para la coordinación y promoción de la investigación científica funcionará una Comisión de Investigaciones.

Artículo 68.- La Comisión de Investigaciones estará integrado por un Delegado de cada Unidad Académica y uno del Instituto de Investigación, estará presidido por el/a Vicerrector/a Académico/a.

Los miembros serán investigadores o investigadoras de la Facultad o Instituto que lo designe.

El cargo de miembros de la Comisión de Investigaciones forma parte de su dedicación docente.

Artículo 69.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Investigaciones:

- a. Definir las políticas generales del sistema de investigación de la universidad en concordancia con las políticas establecidas en los niveles local, regional, nacional e internacional.
- b. Aprobar en primera instancia planes de investigaciones básicas y aplicadas y observar su cumplimiento.
- c. Coordinar las tareas de investigación con todas las Facultades, Institutos y centros de la Universidad, la distribución de especialistas y el uso de equipo fundamental.
- d. Estimular la investigación por todos los medios que la Universidad ponga a su alcance.
- e. Presentar anualmente al/a Rector/a un informe y el plan de trabajo para el año a iniciarse.
- f. Sugerir la distribución del fondo presupuestario de investigación para cada Facultad, Instituto o Carrera; y,
- g. Las demás que señale el Reglamento que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO XXII DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Artículo 70.- La Universidad Técnica del Norte priorizará la función de vinculación con la colectividad, para cumplir con lo establecido en el presente Estatuto. A tal efecto se desarrollarán programas y proyectos que integran distintas áreas:

- a. Desarrollo social y promoción comunitaria
- b. Desarrollo cultural
- c. Transferencia y desarrollo de tecnologías
- d. Comunicación social
- e. Función editorial.

Artículo 71.- Será obligatorio el cumplimiento de los servicios a la comunidad de los estudiantes, y demás miembros de la comunidad universitaria, en actividades de extensión, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población o la prestación de servicios en centros de atención gratuita, mediante el desarrollo académico de una cátedra específica, programas o proyectos.

Además se monitoreará los servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales.

Su estructura y funcionamiento se determinarán en el reglamento que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO XXIII DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 72.- La Universidad Técnica del Norte consolidará la cultura de la evaluación, cuya finalidad será el desarrollo y crecimiento institucional, la misma será de carácter permanente y participativo. Se centrará sobre la calidad universitaria, entendiéndola como la obtención de altos niveles de logro en los fines y objetivos, definidos en el presente estatuto y abarcará todas las funciones y aspectos que influyen en ella: docencia, investigación, vinculación, gestión y servicios, en la forma determinada en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La ejecución de la auto evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna y se integrarán los demás organismos que se crearen, la misma que deberá estar en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El Consejo Universitario aprobará las normas y criterios generales de la Evaluación Institucional, de conformidad con el informe técnico elaborado por la Comisión de Evaluación Interna.

CAPÍTULO XXIV DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 73.- La Universidad Técnica del Norte imparte los siguientes niveles de formación:

- a. La Universidad podrá otorgar títulos de Nivel técnico o Tecnológico Superior, con la celebración de alianzas o convenios con los Institutos Técnicos y Tecnológicos de Educación Superior, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b. Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios de Ingeniero y sus equivalentes.
- c. Cuarto nivel de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de Maestría, Doctorado PhD o su equivalente.
- d. La Universidad Técnica del Norte podrá realizar programas y cursos de vinculación con la colectividad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

De igual forma la Universidad podrá realizar cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los literales a), b) y c) del presente artículo.

CAPÍTULO XXV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 74.- La Universidad Técnica del Norte para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos contará con Institutos, Centros,

Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo en las áreas académicas, administrativas, financieras y de control, las mismas que brindarán asistencia y asesoría a los niveles directivos, ejecutivos y operativos de la Universidad, para la planificación y ejecución de los planes y proyectos institucionales dentro del ámbito de sus competencias, estarán representados por un funcionario designado por el Honorable Consejo Universitario y no se regirán por el principio de cogobierno.

Para la administración de la Universidad se contará con las siguientes unidades que a continuación se detallan y otras que se crearen:

1. Nivel Ejecutivo:

- 1.1 Rectorado
- 1.2 Vicerrectorado Académico
- 1.3 Vicerrectorado Administrativo

2. Nivel Asesor

- 2.1 Procuraduría General
- 2.2 Dirección de Planeamiento Integral, evaluación Institucional y aseguramiento de la calidad;
- 2.3 Unidad de Auditoría Interna

3. Nivel de Apoyo

Secretaría General
Secretarías de las unidades académicas

4. Dependencias

4.1. Rectorado

- a. Secretaría General
- b. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Informático
- c. Instituto de Altos Estudios Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
- d. Dirección Financiera

- e. Dirección de Gestión de Proyectos
- f. Dirección de Vinculación con la Colectividad
- g. Centro Universitario de Difusión Cultural
- h. Dirección de Comunicación Organizacional
- i. Centro Universitario de Educación y Capacitación Continua
- j. Departamento de Relaciones Internacionales
- k. Dirección de la Oficina del Estudiante
- l. Empresas Públicas
- m. Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías

4.2. Vicerrectorado Académico

- a. Facultades
- b. Instituto de Postgrado
- c. Instituto de Investigaciones
- d. Instituto de Educación Física, Deportes y Recreación
- e. Centros Académicos:
 - e.1. Centro Académico de Idiomas
 - e.2. Centro de Física
 - e.3. Centro de Química
 - e.4. Centro de Biología
- g. Dirección de Bienestar Universitario

4.3. Vicerrectorado Administrativo

- a. Dirección Financiera
- b. Dirección de Gestión del Talento Humano
- c. Departamento de Mantenimiento y Construcciones
- d. Departamento de Seguridad y Gestión de Riesgos.

Artículo 75.- Las funciones, atribuciones e integración de las dependencias detalladas en el artículo anterior; así como los requisitos, deberes y obligaciones de sus representantes, serán normados en los Reglamentos Internos de Régimen Académico y Administrativo de la Universidad Técnica del Norte que se dictarán para el efecto.

CAPÍTULO XXVI DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 76.- La Universidad Técnica del Norte contará con la Dirección de Bienestar Universitario, como una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales determinados en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la conformación, estructura, atribuciones, financiamiento y cumplimiento de actividades y políticas de acción afirmativa, constarán en los Reglamentos internos de Régimen Académico y Administrativo de la Universidad Técnica del Norte.

CAPÍTULO XXVII DEL CONTROL INTERNO Y EXTERNO

Artículo 77.- El control interno y externo de la Universidad se regirá por las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento.

CAPÍTULO XXVIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 78.- Están sometidos al régimen disciplinario autoridades, docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as por infracciones a las normas establecidas en la ley y este Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Artículo 79.- El ejercicio de la potestad sancionadora es indelegable. Se ejercerá exclusivamente por los órganos establecidos en este Estatuto y se regirá por las normas constitucionales del debido proceso, las estatutarias y las reglamentarias pertinentes.

En especial, se aplicará de manera irrestricta estos principios:

- a. Son sancionables únicamente las conductas que están determinadas como infracciones en la Ley o en este estatuto.

- b. Se prohíbe la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo atribución expresa de la ley o del Estatuto.
- c. No se acumularán cargos al inculpado, luego de iniciado el procedimiento sancionador.
- d. A nadie se dejará en estado de indefensión ni se le exigirá prueba de su inocencia.
- e. Toda resolución será motivada y previo el trámite correspondiente.
- f. En caso de concurrencia de infracciones, se sancionará la más grave, sin lugar a acumulación de penas.

Para efectos de aplicación de las sanciones, en todos los casos, se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos pertinentes.

Artículo 80.- Las disposiciones reglamentarias, que deriven de este estatuto en materia de régimen disciplinario, solo podrán desarrollar, a título de especificación o gradación, la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes y los procedimientos respectivos.

Parágrafo I De los/as docentes

Artículo 81.- De acuerdo con la gravedad de las infracciones, los/as docentes serán sancionados/as con una de estas penas:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión hasta por sesenta días, sin derecho a remuneración.
- c. Separación definitiva de la Institución.

Artículo 82.- Tienen competencia para sancionar las infracciones leves y graves, el Honorable Consejo Universitario, de conformidad con el

Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para Juzgamiento de Infracciones y la Aplicación de Sanciones a las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras, Investigadores o Investigadoras de la Universidad Técnica del Norte, dictado para el efecto.

Artículo 83.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, en la forma determinada en los incisos cuarto y siguientes del Art. 207 y 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Si la Autoridad no es competente para juzgar la infracción, pondrá el hecho en conocimiento del órgano competente.

Para el juzgamiento de las infracciones graves y leves se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 84.- Las resoluciones finales gozan de presunción de legitimidad, debiendo ejecutarse del modo establecido, sin perjuicio de que se pueda acudir a la vía contencioso administrativa.

Las resoluciones que impongan sanción podrán contener la orden de que se repongan las cosas al estado anterior, si con la infracción se hubiese causado perjuicio a la Universidad.

En caso de incumplimiento, la Universidad podrá ejercer el derecho de repetición establecida en el Artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 85.- Constituyen infracciones leves sujetas a amonestación escrita:

- a. La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas.
- b. No presentar en el período establecido por la autoridad, los planes y programas de las asignaturas.
- c. No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de grado que se solicitaren.

- d. Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como falta grave en este Estatuto.
- e. Incumplir las tareas académicas aprobadas por los organismos competentes.
- f. La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados.
- g. Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas.
- h. Usar indebidamente los bienes de la Universidad, en beneficio personal.
- i. Causar daños o perjuicios a los bienes e intereses de la Universidad, siempre y cuando la conducta no merezca una mayor sanción.
- j. Incumplir las comisiones y actividades que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias.
- k. Incumplir injustificadamente, los cronogramas de proyectos o programas establecidos por la Universidad.

Artículo 86.- Constituyen infracciones graves, sujetas a suspensión de hasta sesenta días sin derecho a remuneración.

- a. Reincidir en las infracciones señaladas en el artículo anterior, en un período de sesenta días.
- b. Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la Universidad Técnica del Norte, en beneficio personal o de otras instituciones, sin la debida autorización de la máxima autoridad u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con penalidad mayor, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual.
- c. Atentar contra la dignidad de los estudiantes, docentes, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria.

- d. Asistir a clase o actos académicos de la Universidad, bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes.
- e. No asistir a actos académico-culturales, convocados por las autoridades.

Artículo 87.- Constituyen infracciones graves, sujetas a separación definitiva de la Institución:

- a. Falsificar o expedir fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El/a Rector/a tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, impulsarlo, e informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.
- b. Cometer actos graves de desprestigio o deslealtad contra intereses o a la dignidad de la Universidad.
- c. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
- d. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas y culturales de la Universidad.
- e. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres.
- f. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- g. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la Universidad y los bienes públicos y privados.

Artículo 88.- Para la separación definitiva de la Institución se requiere resolución debidamente motivada, de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario.

Parágrafo II De los estudiantes

Artículo 89.- De acuerdo con la gravedad de las infracciones, los estudiantes serán sancionados con una de las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de la Universidad, hasta por dos años.
- c. Separación definitiva de la Institución.

Artículo 90.- Tienen competencia para imponer las sanciones leves y graves el Honorable Consejo Universitario, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para Juzgamiento de Infracciones y la Aplicación de Sanciones a las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras, Investigadores o Investigadoras de la Universidad Técnica del Norte, dictado para el efecto.

Artículo 91.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, en la forma determinada en los incisos cuarto y siguientes del Art. 207 y 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Si la Autoridad no es competente para juzgar la infracción, pondrá el hecho en conocimiento del órgano competente.

Artículo 92.- Constituyen infracciones sujetas a amonestación escrita

- a. La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales que organice la Universidad.
- b. El irrespeto a los estudiantes, profesores/as, funcionarios/as y autoridades.
- c. No ejercer el sufragio para la elección de autoridades universitarias injustificadamente.
- d. Comportarse de manera contraria a la moral, al decoro y al prestigio de la Universidad.
- e. Pintar, manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo.
- f. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres.

Artículo 93.- Constituyen infracciones sancionadas con la separación temporal de la Universidad hasta por dos años.

- a. Reincidir en las infracciones señaladas en el artículo anterior, en un periodo de sesenta días.
- b. Atentar contra los bienes y patrimonio de la Universidad en cualquier forma, sin perjuicio de resarcir los daños y perjuicios.
- c. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- d. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y otra de la Universidad.
- e. Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia y de exámenes o de cualquier forma.
- f. Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes.

Artículo 94.- Constituyen infracciones sujetas a separación definitiva de la Institución:

- a. Atentar muy gravemente al honor, prestigio y dignidad de las autoridades, estudiantes, docentes, servidores administrativos y trabajadores de la Universidad Técnica del Norte.
- b. Utilizar deslealmente, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de grado y más producciones intelectuales, en beneficio propio, de otras personas o instituciones.
- c. Falsificar exámenes, actas de grado, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad.
- d. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la Universidad y los bienes públicos y privados.

Parágrafo III

De los/as servidores/as administrativos y trabajadores/as

Artículo 95.- Constituyen faltas disciplinarias de los/as servidores/as administrativos las contempladas en el Art. 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público y se aplicarán las sanciones determinadas en el Art. 43 del cuerpo legal citado; para la imposición de estas sanciones se atenderá

a lo dispuesto en los Arts. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en caso del cometimiento de faltas graves que impliquen destitución, se aplicará el procedimiento establecido en los Arts. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento referido.

Se consideran faltas de los/as trabajadores/as, las determinadas en el Art. 172 del Código del Trabajo y otras que conste en el Reglamento interno que el Honorable Consejo Universitario dictará y que será aprobada por la instancia administrativa del Ministerio de Relaciones laborales, sin perjuicio de las que consten en el Contrato Colectivo de Trabajo en caso de celebrarse.

CAPÍTULO XXIX DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 96.- El Consejo Universitario dictará los Reglamentos de elecciones con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto, en donde constarán el mecanismo para desarrollar las elecciones, desde la convocatoria hasta la proclamación y posesión de los triunfadores.

Artículo 97.- Todas las elecciones se harán por votación directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de las y los servidores y trabajadores/as titulares. No se permitirá delegaciones gremiales.

Artículo 98.- Todos los cargos son reelegibles con las limitaciones establecidas en la ley y en el presente estatuto y el Reglamento se dicte para el efecto.

Artículo 99.- Ninguna persona puede figurar en más de un padrón.

CAPÍTULO XXX DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 100.- El patrimonio de la Universidad Técnica del Norte estarán constituidos por:

- a. Todos los bienes que actualmente posee y los que posteriormente ingresen bajo cualquier título a la Institución.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, frutos, rendimientos, los derechos materiales e inmateriales que adquiriera a cualquier título.
- c. Los ingresos, incrementos y saldos presupuestarios que anualmente le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
- d. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico FOPEDEUPO.
- e. Los ingresos obtenidos por actividades académicas que no forman parte de la gratuidad de la educación.
- f. Los provenientes de cualquier otra fuente sea pública o privada.
- g. Los ingresos provenientes de patentes y propiedad intelectual registrada como fruto de sus investigaciones.
- h. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones realizadas a favor de la Universidad Técnica del Norte.
- i. Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación.
- j. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la constitución y en la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, cuyos excedentes se destinarán para la adquisición de bienes y servicios académicos.
- k. Los recursos obtenidos por la participación de la Universidad en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esta no persiga fines de lucro y que sean de beneficio institucional.

- l.** Los recursos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares en el marco establecido en la ley.
- m.** Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.
- n.** Los recursos obtenidos por contribuciones de cooperación internacional.
- o.** Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la ley.

Artículo 101.- Las rentas de la Universidad Técnica del Norte, ingresarán al presupuesto de la misma, los gastos se harán de acuerdo a las partidas presupuestarias creadas para el efecto, a través de la Dirección Financiera de la Universidad.

Se podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de postgrado o inversión en infraestructura en los términos establecidos en la ley.

Se podrá enajenar sus bienes observando en cada caso, las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los blasones, el pabellón y el Himno de la Universidad son los íconos o símbolos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDA: El Estatuto de la Universidad podrá ser reformado de acuerdo con las disposiciones legales, el Consejo Universitario aprobará el proyecto de reformas en segunda instancia y con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes y lo enviará a las instancias competentes para su aprobación definitiva.

TERCERA: La Universidad Técnica del Norte garantiza la gratuidad de la educación superior en los términos señalados en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA: Se establece un sistema de condecoraciones para ser entregados a las personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad, las mismas serán aprobadas por el Consejo Universitario.

QUINTA: Se establece un sistema de condecoraciones para entregar a los/las mejores egresados/as de las Facultades de cada promoción, las mismas serán aprobadas por el Consejo Universitario.

SEXTA: La Universidad Técnica del Norte podrá crear empresas y unidades de autogestión o contratarlas para la producción de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales.

SEPTIMA: La Universidad adoptará un sistema de reinversión en las unidades de prestación de servicios universitarios.

OCTAVA: En todos los proyectos de investigación, consultoría y de gestión que generan recursos propios, se incluirá un monto correspondiente al 15 % del costo del proyecto, para mejorar la infraestructura de la Universidad.

NOVENA: Para aprobar el presupuesto universitario y sus reformas se requiere el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

DÉCIMA: Se prohíbe a los partidos y movimientos políticos, financiar actividades universitarias y a los estamentos universitarios recibir este tipo de ayudas, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior, los mecanismos para garantizar la prohibición establecida serán regulados en el Reglamento que se dicte para el efecto.

UNDÉCIMA: Cuando existan listas para la elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, Representantes de Estudiantes y Empleados/as, deberán ser integradas respetando la alternancia, igualdad de oportunidades, equidad, participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos, conforme a las disposiciones constitucionales y legales. Estos principios deberán

constar obligatoriamente en el Reglamento de Elecciones que se dicte para el efecto, en aplicación directa al Reglamento de Políticas de acción afirmativa de la Universidad Técnica del Norte.

DUODÉCIMA: Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Universidad; acreditar un promedio de calificaciones equivalentes a muy bueno conforme a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia.

DÉCIMA TERCERA: En los órganos colegiados de cogobierno de la Universidad Técnica del Norte, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal del respectivo estamento, la participación de los estudiantes será del 25%; la participación de los graduados será del 5% y la participación de los/las servidores/as será del 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora y Vicerrectores/as de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

DÉCIMA CUARTA: En caso de ausencia definitiva del Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, el Honorable Consejo Universitario dentro del plazo de treinta días de producida la cesación, convocará a elecciones en la forma prevista en la Ley Orgánica de Educación, Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de elecciones que se dicte para el efecto; hasta tanto, subgorará las funciones de Rector/a el Profesor/a que designe el Honorable Consejo Universitario de entre los miembros de este órgano colegiado, quien deberá cumplir con los requisitos para ser Rector.

DÉCIMA QUINTA: Se creará un Comité Consultivo de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de este Comité se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de Régimen Académico de la Universidad Técnica del Norte.

DÉCIMA SEXTA: La Universidad Técnica del Norte Garantiza la existencia de organizaciones gremiales de docentes e investigadores, de estudiantes y de empleados/as y trabajadores/as.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias que las rijan; caso contrario, el Honorable Consejo Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

DÉCIMA SEPTIMA: En ejercicio de la autonomía responsable se establece en la Universidad Técnica del Norte, el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la Institución, por convocatoria del Rector o Rectora y/o por iniciativa o del Honorable Consejo Universitario, de conformidad con el Reglamento que se dicte para el efecto. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

DÉCIMA OCTAVA: La Universidad Técnica del Norte articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la colectividad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

DÉCIMA NOVENA: La Universidad Técnica del Norte, fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la colectividad.

VIGÉSIMA: Los requisitos para ser Profesor o profesora invitado/a, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Universidad Técnica del Norte solo podrá hacer donaciones a favor del sector público de conformidad con la ley y la reglamentación correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad Técnica del Norte, no establecerá tasas ni derechos de grado por el otorgamiento de título académico, por lo tanto se prohíbe el cobro de valores por este concepto.

VIGÉSIMA TERCERA: La Universidad Técnica del Norte tiene el derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

VIGÉSIMA CUARTA: La Universidad facilitará el acceso de la información financiera pertinente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo.

Además para fines informativos y estadísticos, la universidad enviará de manera obligatoria en forma anual, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, el presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

VIGÉSIMA QUINTA: En el caso de declaratoria de extinción de la Universidad Técnica del Norte se observarán las disposiciones contempladas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Artículo 35 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA: Las infracciones que por incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa de Educación Superior, cometidas por la Universidad Técnica del Norte o sus máximas Autoridades, serán sancionadas por el Consejo de Educación Superior, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones dictado por dicho organismo.

VIGÉSIMA SEPTIMA: En caso de no haber disposición expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto será resuelto ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y demás leyes de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Reglamentos universitarios seguirán vigentes en todo lo que no se opongan al presente Estatuto. El Consejo Universitario resolverá los conflictos o llenará los vacíos legales que se generen, hasta que la normativa universitaria se adecue al presente Estatuto.

SEGUNDA: Los reglamentos de la Universidad Técnica del Norte serán elaborados y aprobados en el plazo de un año por el Honorable Consejo Universitario, contados desde la fecha de aprobación del Estatuto Orgánico por parte del Consejo de Educación Superior, su difusión se los hará utilizando el uniportal web de la Universidad, los que en ningún caso, contravendrán a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

TERCERA: El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD) o su equivalente, para ser Rector o Rectora o Vicerrector o Vicerrectora, se sujetará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA: El de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor/a titular principal, se sujetará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior y Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento a la Ley citada.

QUINTA: Hasta que el Consejo Universitario apruebe la creación del Instituto de Investigaciones, el Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnología, llevará la Rectoría en materia de investigación.

SEXTA: Hasta que el Instituto de Postgrado cuente con Docentes titulares, el Consejo Universitario designará a los/as Docentes que formarán parte del Consejo Directivo, de la terna propuesta por el/a Director/a de dicha Unidad Académica.

Para los/as profesores/as se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DEROGATORIA

Expresamente queda derogado el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, en sesión realizada el 19 de febrero del 2004, mediante resolución RCP.S04.No.-057.04.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 6 de abril del 2011.

Dr. Antonio Posso Salgado
RECTOR

Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.-

El Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, fue aprobado, mediante Resolución RPC-SO-38-395-2013, suscrita en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los dos días del mes de octubre del 2013.- Publíquese.-

f) Dr. Miguel Naranjo Toro
RECTOR

RAZÓN: El Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, ha sido codificado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el día martes 22 de octubre del 2013, con las modificaciones dispuestas en el Artículo Único y Disposición General Única de la Resolución RPC-SO-38-395-2013, suscrita en la ciudad de San Francisco De Quito, D.M. en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los dos días del mes de octubre del 2013.-Certifico.-

f) Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

Faint header text at the top of the page.

CONTENIDO

INTRODUCCION
CAPITULO I
CAPITULO II
CAPITULO III
CAPITULO IV
CAPITULO V
CAPITULO VI
CAPITULO VII
CAPITULO VIII
CAPITULO IX
CAPITULO X
CAPITULO XI
CAPITULO XII
CAPITULO XIII
CAPITULO XIV
CAPITULO XV
CAPITULO XVI
CAPITULO XVII
CAPITULO XVIII
CAPITULO XIX
CAPITULO XX
CAPITULO XXI
CAPITULO XXII
CAPITULO XXIII
CAPITULO XXIV
CAPITULO XXV
CAPITULO XXVI
CAPITULO XXVII
CAPITULO XXVIII
CAPITULO XXIX
CAPITULO XXX

ESPACIO EN BLANCO

CONTENIDO (continued)

CONTENIDO (continued)

CONTENIDO

CONTENIDO (continued)

ESPACIO EN BLANCO





RAZÓN: Certifico que las setenta **(70)** fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Técnica del Norte, aprobado mediante Resolución RPC-SO-38-No.395-2013, adoptada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 02 de octubre de 2013, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

